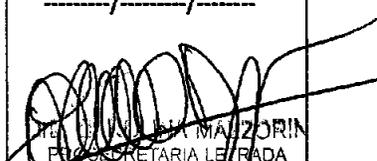




*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 2274/17

Buenos Aires, 28 DIC 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 28, 12, 17
 STELLA MARIS MARTÍNEZ PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 932/2017.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 932/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), en el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) aprobados por Resolución DGN N° 748/17; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 17/2017 tendiente a la adquisición de inmueble/s en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, para el asiento de las Defensorías Públicas Oficiales ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal y ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la citada localidad.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento, como así también en relación al pago de la comisión inmobiliaria.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

I.1.- En virtud de las normas referidas supra, se dictó la Resolución DGN N° 748/17, del 29 de mayo de 2017 se aprobaron el PBCP y el PET -y los Anexos correspondientes- que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26, del RCMPD, tendiente a la adquisición de inmueble/s en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, para el asiento de las Defensorías Públicas Oficiales ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal y ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la citada localidad, por la suma estimativa de pesos ocho millones ochocientos treinta y un mil doscientos cincuenta (\$ 8.831.250,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses quinientos sesenta y dos mil quinientos (U\$S 562.500,00.-), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor "billete" establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 9 de mayo de 2017 (que asciende a \$ 15,70 por cada dólar estadounidense).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso a), primer párrafo, 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.2.- El Acta de Apertura N° N° 56/2017, del 9 de agosto de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (fojas 111), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "FLORENCIA BASSA FERNANDEZ Y JUAN BASSA FERNANDEZ"; 2) "JORGE PEREZ, HEDY PEREZ, PATRICIA PEREZ, CLAUDIA PEREZ, IGNACIO AVENDAÑO Y EMILIANO AVENDAÑO" y 3) "GUSTAVO CARRIO Y ROBERTO CARRIO".

I.3.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.4.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

técnica-, el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1.- Así el Departamento de Arquitectura se expidió, mediante Nota 326/2017, del 10 de octubre de 2017, respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por el condominio constituido por la SRA. FLORENCIA BASSA FERNANDEZ Y EL SR. JUAN BASSA FERNANDEZ (Oferente N° 1), como así también en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta.

i) Así las cosas, y en lo que se refiere a los aspectos técnicos, dejó asentado que la propuesta presentada por la firma oferente *"cumple técnicamente con lo solicitado"*.

ii) Respecto del estado del inmueble expresó que *"su estado de conservación es aceptable, evidenciándose algunas filtraciones pluviales aisladas"*, y añadió que *"no existe otra patología grave que resulte factible de mención, sin perjuicio de las obras de readecuación inherentes a la refuncionalización que deberían llevarse a cabo"*.

iii) En lo que atañe a la factibilidad indicó que *"se trata de una propuesta que por su tipo de construcción y distribución de ambientes, sin perjuicio del uso para el cual fue concebido originalmente, resulta ALTAMENTE FACTIBLE de ocupación A MEDIANO PLAZO por parte de las dependencias de este Organismo, y con una IMPORTANTE AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA, en virtud de las necesarias adecuaciones que deberán ejecutarse mediante Obra Pública"* (conforme planilla de evaluación técnica, apartado "C" -Factibilidad y costo tentativo de adaptación del inmueble para servir a su uso-).

iv) Para finalizar es dable señalar que en lo atinente a la documentación de índole técnica, no formuló objeción alguna.

I.4.2.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo, mediante Informe DCyC N° 1261/17 que resultaba conveniente adjudicar la presente contratación a la SRA.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

FLORENCIA BASSA FERNANDEZ Y EL SR. JUAN BASSA FERNANDEZ (Oferente N° 1).

Ello así por cuanto el importe de la tasación oficial efectuada el 15 de diciembre del corriente asciende a la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00.-), mientras que el valor ofrecido por el condominio oferente asciende a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (USD 450.000,00.-) que asciende a la suma de pesos siete millones novecientos sesenta y cinco mil (\$ 7.965.000), según cotización oficial del dólar publicada por el Banco de la Nación Argentina el día 15 de diciembre del corriente (que asciende a \$ 17,70 por cada dólar estadounidense), resultando superior al valor informado por la Tasación Oficial en un trece coma ochenta por ciento (13,80%)

A lo cual añadió que "Sin perjuicio de ello, a tenor de lo prescripto por el art. 30 del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN N° 230/11, a criterio de este Departamento de Compras y Contrataciones se encontraría justificada la adquisición del inmueble ofrecido; ello por cuanto luego de una amplia búsqueda (se invitó a 26 inmobiliarias de la zona, a la Cámara Inmobiliaria Argentina y a la Cámara Inmobiliaria de la Pcia. de Santa Fe) sólo se obtuvo una oferta válida, la cual por sus características edilicias (ver informe del Departamento de Arquitectura a fs. 465) y ubicación próxima a los Tribunales Federales de la zona, resulta sumamente conveniente a los intereses de esta Defensoría General de la Nación.

Adicionalmente, corresponde tener en cuenta que el Reglamento para la Locación de Inmuebles aprobado por Resolución DGN N° 564/07 consagra la posibilidad de contratar por hasta un veinte (20) por ciento por encima de la tasación oficial obtenida".

Por otro lado, con relación a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor de la "FIDES S.A." consideró que "... la intervención de la misma ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia" y agregó que dicho agente inmobiliario "... ha estado en contacto con este Departamento de Compras y Contrataciones, ya sea a los efectos de presentar las notas y documentos solicitadas por la Asesoría Jurídica como así también a fin de obtener la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

prevista en el art. 30 del Régimen de Compras aprobado por Resolución DGN N° 230/11”.

Por último, señaló que “...la comisión inmobiliaria solicitada en cuanto a su monto, se adecua a lo previsto por el art. 7 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares...”.

I.4.3.- De su lado, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió, en distintas intervenciones, sobre diversas cuestiones:

i) Mediante Nota AG N° 426/17 expresó la conveniencia de llevar adelante el procedimiento tendiente a la adquisición de un inmueble y señaló lo siguiente: “Si bien la adquisición de un inmueble demanda una gran inversión inicial, sería un acierto de parte de este organismo contar con un espacio propio adecuado a las necesidades en esa jurisdicción, donde a su vez tenga sentido realizar modificaciones y mejoras.// Asimismo, permitiría desentenderse de las obligaciones contraídas con la parte locadora, que genera un gran compromiso económico mensual desde hace 18 años, o el riesgo que implicaría que no se produzca una renovación al momento de cumplimentar con el lapso contractual, y los altos costos institucionales y económicos de una eventual mudanza (Expediente DGN N° 1312/99)”.

Por otra parte, dejó constancia de la disponibilidad de fondos presupuestarios para llevar adelante la contratación.

ii) Asimismo, mediante Nota AG N° 1417/2017 plasmó nuevos argumentos -complementarios- por los cuales resulta conveniente el inmueble ofrecido a la luz del informe elaborado por el Departamento de Arquitectura; aunado a los compromisos que actualmente se constituyen como consecuencia del contrato de locación que debe celebrar este Ministerio Público de la Defensa.

Así las cosas, informó que “contar con un edificio propio sería importante para la institución, dado que realizando las adecuaciones y mejoras necesarias se podría unificar en una sola sede las dos dependencias de la jurisdicción, reduciendo costos y aumentando la eficacia del servicio”.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, añadió que *“si bien el monto pretendido supera en aproximadamente un trece (13%) el valor de tasación, se encuentra dentro de la pauta de equidad de más menos veinte por ciento que se ha utilizado históricamente”*.

Luego, agregó que *“actualmente las necesidades edilicias se cubren con un espacio compartido con el Poder Judicial de la Nación y una propiedad alquilada”* y sobre este último puntualizó que *“el inmueble actualmente alquilado se encuentra en condiciones indignas y no cuenta con el espacio mínimo necesario para la cantidad de personal de la dependencia, lo que torna imperativo trasladar la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia a la brevedad posible”*.

Finalmente, destacó que *“debe tenerse presente que acorde a las necesidades, la búsqueda se ha circunscripto a un área muy reducida, siendo un verdadero hallazgo un inmueble de estas características situado a 400 metros de la sede del Juzgado Federal local”*.

En virtud de lo antedicho concluyó que *“resulta conveniente y oportuno avanzar en la adquisición de la propiedad ofertada”*.

iii) Por otro lado, mediante Nota AG N° 1417/17 no formuló objeciones respecto de los criterios de conveniencia plasmados por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante Informe DCyC N° 1261/17, y ordenó que se prosiga con el trámite.

iv) Finalmente, en una intervención posterior informó mediante Nota AG N° 1193/2017 que *“históricamente se realizaron adecuaciones y reacondicionamientos a los distintos inmuebles adquiridos, ello a fin de cubrir las necesidades acordes a la funcionabilidad de las dependencias que lo ocuparan.// Asimismo, esta Oficina tomará los recaudos que en materia financiera sean necesarios”*.

I.4.4.- A su turno, y de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, la Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia y se expidió mediante Dictámenes AJ N° 299/2017, N° 614/2017, N° 753/2017, N° 779/2017 y N° 827/2017 respecto de los siguientes aspectos:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaban pasibles de desestimación las propuestas elaboradas por las firmas oferentes N° 2 y N° 3.

1.5.- Con posterioridad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 13 de noviembre de 2017, en los términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".

1.5.1.- Respecto del condominio constituido por FLORENCIA BASSA FERNANDEZ, JUAN BASSA FERNANDEZ (OFERENTE N° 1) concluyó que presentó la totalidad de la documentación solicitada.

Añadió el área técnica que cumple técnicamente con lo solicitado en el PET.

Finalmente trajo a colación las consideraciones efectuadas por la Oficina de Administración General y Financiera, mediante Nota AG N° 1193/2017.

1.5.2.- En segundo lugar, se expidió en torno a la propuesta elaborada por JORGE PEREZ, HEDY PEREZ, PATRICIA PEREZ, CLAUDIA PEREZ, IGNACIO AVENDAÑO Y EMILIANO AVENDAÑO (OFERENTE N° 2), y consideró que correspondía que fuera desestimada por no presentar la totalidad de la documentación exigida en el pliego.

1.5.3.- En tercer lugar, se expidió en torno a la propuesta elaborada por GUSTAVO CARRIO Y ROBERTO CARRIO (OFERENTE N° 3) y consideró que correspondía que fuera desestimada por carecer de la garantía de oferta exigida.

1.5.4.- En base a las conclusiones descriptas en los apartados que preceden, y en concordancia con los dictámenes

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

LUCÍA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

jurídicos, con las valoraciones de la Oficina de Administración General y Financiera y el informe del Departamento de Arquitectura, preadjudicó la presente contratación a la oferta N° 1 -FLORENCIA BASSA FERNANDEZ, JUAN BASSA FERNANDEZ- por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (U\$D 450.00,00).

Asimismo, preadjudicó la comisión inmobiliaria a "FIDES SA" por el monto de dólares estadounidenses dieciocho mil (U\$S 18.000,00.-).

I.6.- El acta de preadjudicación fue notificada las firmas oferentes y a la inmobiliaria y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.7.- Se incorporó al expediente el informe expedido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación del inmueble sito en la calle 1° de mayo N° 1419 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor venal de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00.-).

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del RCMPD.

I.8.- Luego, las actuaciones fueron remitidas al Departamento de Compras y Contrataciones quien dejó asentado, mediante informe DCyC N° 1261/2017, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1177/17).

I.10.- El Departamento de Presupuesto expresó, mediante Informe Presupuestario N° 251, del 15 de mayo de 2017, que existe disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos la suma de pesos ocho millones ochocientos treinta y un mil doscientos cincuenta (\$ 8.831.250,00.), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 58 del ejercicio 2017 - estado: autorizado - (fs. 18/20).

Para arribar a tal importe tuvo en consideración el tipo de cambio publicado por el Banco la Nación Argentina al día 9 de mayo del corriente (que asciende a \$ 15,70 por cada dólar estadounidense).

II.- Alcanzado este punto del desarrollo, corresponde exponer los fundamentos que tornan procedente emitir un acto administrativo que adjudica la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, motivo por el cual corresponde que se traten las cuestiones que se detallarán a continuación.

II.1.- En primer lugar, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.4.- Por último, se expondrán los motivos por los cuales corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria, en los términos expuesto por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.-El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables al presente procedimiento de selección del contratista, motivo por el cual corresponde que se apruebe la Licitación Pública N° 17/2017.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

La propuesta presentada por el condominio conformado por CONDOMINIO DE JORGE PEREZ, HEDY PEREZ, PATRICIA PEREZ, CLAUDIA PEREZ, IGNACIO AVENDAÑO Y EMILIANO AVENDAÑO (OFERENTE N° 2) fue desestimada por no presentar la totalidad de la documentación exigida en el pliego -no contaba con el certificado fiscal, ni acompañó la correspondiente solicitud ante la AFIP con anterioridad a la fecha de apertura de ofertas, respecto de la totalidad de los oferentes-.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte de la Asesoría Jurídica mediante Dictámenes 614/2017 y N° 779/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

IV.1.1.- En dichas oportunidades la asesoría expresó que los condóminos JORGE PEREZ y CLAUDIA PEREZ (OFERENTE N° 2), carecen del Certificado Fiscal para Contratar - Resolución General AFIP N° 1814/05 y modificatorias- vigente al momento de la apertura de ofertas. A su vez es dable indicar que no obra agregado en el expediente constancia alguna que acredite que hayan requerido la emisión de dicho instrumento con anterioridad a la fecha de apertura de ofertas.

En este sentido añadió que -en virtud de las observaciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 614/2017- el Departamento de Compras y

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


DRA. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Contrataciones emitió la intimación correspondiente, por medio de la cual requirió, entre otros documentos, la solicitud mencionada.

IV.1.2.- Sobre la base de tal presupuesto fáctico recordó que el artículo 19, inciso f. punto 2), del PCGMPD exige que los oferentes –en todos los casos– acompañen el certificado para contratar vigente en contrataciones superiores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00.-).

Asimismo trajo a colación la Resolución AFIP N° 1814/2005 –y modificatorias–, toda vez que regula lo atinente al Certificado Fiscal para Contratar. Así, se plasmaron los principales parámetros que deben tenerse en consideración a efectos de analizar el supuesto descrito y señaló lo siguiente:

i) El artículo 1 determina que el certificado aludido "*será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección*" en la medida que los solicitantes no se encuentren incurso en alguna de las causales que se determinan a lo largo de sus incisos.

ii) Dicho requerimiento debe efectuarse a través de una nota "modelo", de conformidad con prescripto en los artículos 3 y 4.

iii) Finalmente, el artículo 5° determina que el referido certificado deberá ser expedido por el juez administrativo competente "*dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos*", siempre y cuando se encuentren reunidas las condiciones para ello.

IV.1.3.- Luego, y en consonancia con el criterio sentado por la Oficina Nacional de Contrataciones en Dictámenes N° 61/2013, N° 190/2013, N° 241/2013 y 51/2014 –entre otros– trajo a colación que el oferente se encuentra eximido de presentar el certificado fiscal para contratar en condiciones de vigencia al momento de apertura de ofertas, cuando acredite haber presentado la correspondiente solicitud ante la AFIP de forma previa a dicho acto. Ello así, toda vez que a partir de la presentación del formulario correspondiente, la autoridad administrativa se encuentra obligada a emitir el correspondiente certificado, en tanto y en cuanto se encuentren cumplidos los requisitos reglamentarios.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Sentado ello recordó que constituyen causales imputables a la Administración que habilitan a continuar con el procedimiento de selección:

- a) cuando la evaluación, la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato tengan lugar durante el lapso de tiempo que tiene la AFIP para emitir el certificado fiscal para contratar;
- b) cuando pasados los quince días hábiles administrativos que tiene la AFIP para emitir el certificado fiscal para contratar o bien para denegarlo, ésta no emita el certificado o no comunique su denegatoria, por cuanto, esa demora de la Administración no es imputable al oferente.

IV.1.4.- Delineadas las principales disposiciones aplicables, como así también las circunstancias que habilitarían a proseguir con el procedimiento de selección del contratista, dejó asentado que no se encontraba configurado ninguno de los supuestos previstos arriba.

A ello añadió que *“de las presentes actuaciones surge que a la fecha de apertura de ofertas los condóminos oferentes no contaban con el referido certificado, ni acompañaron la correspondiente solicitud ante la AFIP... [circunstancia que] se prolongó luego de que el Departamento de Compras y Contrataciones efectuara las correspondientes intimaciones”*.

IV.1.5.- Teniendo en cuenta lo expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico, y en concordancia con el criterio expuesto Resolución DGN N° 1106/2015 -entre otras-, corresponde desestimar la propuesta formulada por la firma oferente aludida de conformidad con lo establecido en los artículos 74, último párrafo, del RCMPD y 23, último párrafo, del PCGMPD.

IV.2.- La propuesta presentada por la firma - CONDOMINIO DE GUSTAVO CARRIO Y ROBERTO CARRIO- (OFERENTE N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que omitió constituir la garantía de mantenimiento de oferta.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IV.2.1.- El criterio de desestimación se fundó en que la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta constituye un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable, en concordancia con el criterio expuesto por la Asesoría Jurídica mediante Dictámenes AJ N° 234/2012, N° 17/15, N° 107/2015, N° 125/2016, N° 583/2016, N° 228/2017 y N° 257/2017, entre tantos otros, como así también en Resoluciones DGN N° 600/2012, N° 217/2015, N° 2037/2015, N° 1365/2016 y N° 2128/2016, entre otras- de que correspondía desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que encuadraba dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas *“que carecieren de la garantía exigida”*.

V.- El tercer aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente requerimiento al condominio conformado por LA SRA. FLORENCIA BASSA FERNANDEZ Y EL SR. JUAN BASSA FERNANDEZ (oferente N° 1), torna conducente que se tengan en consideración los análisis efectuados por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

Asimismo, corresponde que se plasmen las valoraciones conducentes en torno a la viabilidad de que la adjudicación recaiga sobre un oferente que a la fecha en que tuvo lugar el acto de apertura de ofertas había presentado la respectiva solicitud de emisión del respectivo certificado fiscal para contratar, el cual fue expedido por la AFIP con posterioridad a dicha fecha.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización del condominio conformado por la Sra. Florencia Bassa Fernandez y el Sr. Juan Bassa Fernandez (OFERENTE N° 1) cumple con las especificaciones técnicas.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.4.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 1417/2017).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica formuló - mediante dictámenes AJ N° 614/2017, N° 753/2017, N° 779/2017 y N° 827/2017 diversas consideraciones en torno a la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente aludida.

V.4.1.- Así las cosas, mediante Dictamen AJ N° 827/2017 arribó a la conclusión de que se adjudica la presente contratación al condominio conformado por la Sra. Florencia Bassa Fernandez y el Sr. Juan Bassa Fernandez (OFERENTE N° 1) quien había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

V.4.2.- Por otro lado, y mediante Dictámenes AJ N° 614/2017 y N° 827/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, efectuó las siguientes consideraciones respecto del certificado fiscal para contratar.

Como punto de partida hizo alusión a que a la fecha en que fue celebrado el acto de apertura de ofertas, que tuvo lugar el

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Sra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

día 9 de agosto de 2017, los integrantes del presente condominio oferente carecían de Certificado Fiscal para Contratar vigente (conforme Resolución General AFIP N° 1814/05 -y modificatorias-).

V.4.2.1.- Respecto de la cotitular de dominio Sra. FLORENCIA BASSA FERNANDEZ que conforma el presente oferente dejó constancia de que requirió la emisión de dicho instrumento, a través de la Nota F 206/I -multinota impositivo- presentada ante la AFIP con fecha 31 de julio de 2017 (conforme constancia de fs. 171).

Sobre la base de dichos antecedentes hizo alusión a que el Certificado Fiscal para Contratar fue requerido con anterioridad a la fecha de celebración del acto aludido.

Añadió que de los listados de certificados fiscales obtenidos de la página web de la AFIP, surge que la condómina aludida cuenta con dicho instrumento desde el 11 de agosto de 2017 (ver constancias de fs. 406).

Lo hasta aquí expuesto conllevó a que plasmará una serie de valoraciones por las cuales resultaba viable arribar a la conclusión de que se encuentra cumplido el requisito relativo a la habilitación fiscal para contratar con este Ministerio Público de la Defensa, conforme se desprende de la interpretación integral y armónica de los artículos 50 y 52, inciso f), apartado 2), del RCMPD, los artículos 16, 17, inciso e), y 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y las disposiciones de la Resolución AFIP N° 1814/2005 -y modificatorias-.

i) Así, y como primera medida, trajo a colación la Resolución AFIP N° 1814/2005 -y modificatorias-, toda vez que regula lo atinente al Certificado Fiscal para Contratar, y plasmó los principales parámetros que deben tenerse en consideración a efectos de analizar el supuesto descripto.

a) El artículo 1 determina que el certificado aludido "*será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección*" en la medida que los solicitantes no se encuentren incurso en alguna de las causales que se determinan a lo largo de sus incisos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

b) Dicho requerimiento debe efectuarse a través de una nota "modelo", de conformidad con prescripto en los artículos 3 y 4.

c) Finalmente, señaló que el artículo 5 determina que el referido certificado deberá ser expedido por el juez administrativo competente "dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos", siempre y cuando se encuentren reunidas las condiciones para ello. En particular, se recordó que dicho artículo prevé que para la emisión de dicho instrumento "se constatará el cumplimiento tributario y previsional del responsable respecto de las obligaciones vencidas en los últimos CINCO (5) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, a cuyo efecto se considerarán a las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago o en regímenes de asistencia financiera, como no exigibles, en la medida que se encuentren vigentes".

ii) Descriptos que fueran los lineamientos principales que establece la Resolución AFIP N° 1814/2005, como así también la situación normativa que impera en la materia, analizó la diligencia del presente condómino oferente, y trajo a colación las siguientes circunstancias:

a) La condómino que formuló la presente oferta efectuó -a través de la Nota F206/I- el requerimiento pertinente a efectos de que se le extienda el Certificado Fiscal para Contratar.

b) Dicha solicitud fue presentada ante la repartición de la AFIP con anterioridad a la fecha de apertura de ofertas;

c) De los listados de certificados obtenidos de la página web oficial de la AFIP (<https://www.afip.gob.ar/genericos/rg1814/>) obrantes a Fs. 406, surge que el órgano mencionado ha expedido dicho instrumento para el presente oferente, cuya vigencia se extiende hasta el 11 de diciembre de 2017;

iii) Lo expuesto en el apartado que precede, conllevó a que afirmara que a la fecha en que fue celebrado el acto de apertura de ofertas el oferente no registraba deudas tributarias y/o

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

previsionales, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución AFIP N° 1814/2005 -y modificatorias-.

iv) A lo expuesto adunó que los listados aludidos dan cuenta de que los oferentes no tienen certificados emitidos con anterioridad, circunstancia que evidencia que no acostumbran a celebrar contratos con el Estado Nacional.

v) Finalmente dejó constancia que la Oficina de Administración General adjuntó un informe del fecha 20 de diciembre del 2017, obtenido a través del empleo de las herramientas de AFIP (conforme Resolución General AFIP N° 4164-E) que dá cuenta de que la mencionada condómino no registra deudas impositivas.

V.4.2.2.- Respecto del certificado fiscal para contratar correspondiente al condómino JUAN SILAS BASSA FERNANDEZ, cuya propuesta resultó, tal y como fuera expuesto más arriba, preadjudicada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente -y su criterio fue replicado por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera, para estimar conveniente la adjudicación- cabe reiterar, sucintamente, las consideraciones oportunamente plasmadas mediante Dictamen AJ N° 827/2017.

i) Como punto de partida, debe tenerse en cuenta que a la fecha en que fue celebrado el acto de apertura de ofertas, que tuvo lugar el día 9 de agosto de 2017, el presente oferente carecía de Certificado Fiscal para Contratar vigente (conforme Resolución General AFIP N° 1814/05 -y modificatorias-).

Añadió que no debe pasar desapercibido que de la documentación acompañada con la propuesta por su apoderada Sra. LILIAN ALICIA FERNANDEZ (conforme Poder General amplio glosado a fs 135/139), se desprendía que el Sr. JUAN SILAS BASSA FERNANDEZ reside en el extranjero y no tendría ningún tipo de actividad económica en el país.

En tal sentido, la Sra. LILIAN ALICIA FERNANDEZ acompañó una serie de documentos y señaló que su representado -Sr. JUAN SILAS BASSA FERNANDEZ- reside desde el año



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

2002 en la ciudad de París, Francia. Añadió que nunca ha desarrollado actividad económica alguna en el país que le generara ingresos sea como autónomo y/o cuentapropista, ni en relación de dependencia, es decir, ninguna actividad que lo haya obligado a inscribirse ante la AFIP.

Asimismo, conforme lo requerido mediante dictamen AJ N° 614/2017, punto 1.c.3), la Sra. LILIAN ALICIA FERNANDEZ acompañó una serie de documentos que dan cuenta de la situación fiscal del condómino aludido.

Así las cosas, luce glosado el formulario multinota de AFIP mediante el cual se informa que el Sr. JUAN SILAS BASSA FERNANDEZ *"no registra inscripción en impuestos y/o Regímenes"* ante esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por último, a fojas 458 obra agregado el Certificado de Residencia en la República Francesa, que da cuenta que el condómino supra mencionado tiene su domicilio y residencia en dicho país.

ii) Señalado ello, sostuvo que el caso bajo análisis exige que se tengan en consideración las siguientes circunstancias:

a) La Apoderada del Sr. JUAN SILAS BASSA FERNANDEZ -condómino que reside en el exterior- efectuó, a instancias del requerimiento realizado por el órgano de asesoramiento, la presentación pertinente ante la AFIP a efectos de que se le extienda el Certificado Fiscal para Contratar y/o constatar la situación fiscal del aludido condómino.

b) La AFIP expresó que no correspondía la emisión de un Certificado Fiscal, en tanto y en cuanto el condómino aludido *"no registra inscripción en impuestos y/o regímenes"*.

A dicha circunstancia debe adunarse que de las constancias obtenidas de la página web oficial de la AFIP se desprende que el presente oferente carece de certificados emitidos con anterioridad, circunstancia que evidencia que no acostumbran a celebrar contratos con el Estado Nacional.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

iii) Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en cuenta el marco normativo aplicable, como así también la especial circunstancia que se vislumbra en el caso bajo análisis, conllevaron a que el órgano de asesoramiento jurídico concluya que el condómino aludido más arriba ha obrado con diligencia, en tanto y en cuanto su apoderada requirió la expedición del instrumento bajo análisis. Asimismo, es dable indicar que dicho instrumento no le fue extendido por la AFIP, en tanto y en cuanto carece de actividad económica. A ello agregó las siguientes consideraciones:

a) El cometido trascendental de dicho instrumento radica en que el Estado Nacional no celebre contratos con aquellas personas (contribuyentes) que tengan deudas tributarias y/o previsionales.

b) En el caso bajo análisis bien puede observarse que el requisito previsto en las normas que regulan el presente procedimiento de selección del contratista, consistente en contar con el Certificado Fiscal para Contratar, se erige como un recaudo de imposible cumplimiento para el presente condómino, en tanto y en cuanto lo informado por la AFIP surge expresamente que *"no registra inscripción en impuestos y/o Regímenes"*, motivo por el cual no resulta posible que se le extienda la constancia a la que hace alusión el artículo 7 de la Resolución AFIP N° 1814/2005. Dicha circunstancia perdurará en tanto y en cuanto se prolongue su situación actual.

c) El condómino aludido tiene su domicilio de residencia en la ciudad de París, Francia, desde el año 2002 (ver fs. 175/179 y 458 del expediente de referencia).

d) Desde otra perspectiva, bien puede señalarse que los términos del informe emitido dan cuenta de que no existiría deuda tributaria, en tanto y en cuanto no se materializa actividad económica que torne al oferente en obligado a pagar alguno de los tributos que la AFIP analiza a efectos de extender el Certificado Fiscal para Contratar.

V.4.2.3- Finalmente concluyó que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

V.5.- En lo que atañe al importe del bien inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, corresponde efectuar una serie de consideraciones.

i) En primer lugar, cuadra señalar que el artículo 30 del RCMPD prescribe que el justiprecio fijado por la Tasación Oficial "determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra".

ii) Por otro lado, cabe indicar que del informe elaborado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación surge que el inmueble fue tasado en el siguiente justiprecio: pesos siete millones (\$ 7.000.000,00).

De acuerdo al tipo de cambio vendedor vigente al momento de la tasación (15 de octubre de 2017), que asciende a \$ 17,70 por cada dólar estadounidense, el importe de la tasación en dólares estadounidenses asciende a trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta con 22/100 (U\$S 395.480,22).

iii) El importe del inmueble ofrecido asciende a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (U\$S 450.000,00.).

iv) En consecuencia, el monto preadjudicado supera en un 13,8% el valor de la Tasación Oficial respecto del inmueble en cuestión.

v) Sobre el particular la Oficina de Administración General y Financiera expuso -mediante Notas AG N° 426/17 y N° 1417/17- los motivos por los cuales resultaba conveniente la adquisición del presente inmueble (ver considerando I.4.3).

vi) Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las cuestiones de conveniencia exceden de sus competencias, por resultar materias extrañas. Sin embargo, dejó asentado que, desde la perspectiva jurídica, no se configuraba óbice alguno para adjudicar el requerimiento al condominio oferente aludido, en tanto y en

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

cuanto su propuesta cumple con las disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento de selección del contratista.

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual" -circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta-, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que finalmente, corresponde expedirse en torno al reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor de "FIDES S.A.", tal y como fuere propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

En este sentido, corresponde recordar que la oferente indicó en su cotización el valor de la comisión inmobiliaria por la intervención de "FIDES S.A.", por la suma de dólares dieciocho mil (U\$S 18.000,00.-) monto que representa el 4% del total de la oferta.

VI.1.- Al respecto, el PBCP dispone en su artículo 7 -"Forma de Cotización"-, segundo párrafo, que *"En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (I.V.A. incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4% del monto total de la operación"*. Luego, la disposición aludida establece que *"El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación"*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

VI.2.- Sobre el particular, la Comisión de Preajudicaciones N° 1 preadjudicó el presente requerimiento al condominio conformado por FLORENCIA BASSA FERNANDEZ Y EL SR. JUAN BASSA FERNANDEZ (oferente N° 1), reconociendo la comisión inmobiliaria aludida.

VI.3.- De su lado, el Departamento de Compras y Contrataciones, estimó conveniente el reconocimiento de la comisión inmobiliaria a "FIDES S.A.", por la suma de dólares dieciocho mil (U\$S 18.000,00.-).

En tal sentido consideró que *"la intervención de la misma ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia"* y agregó que dicho agente inmobiliario *"ha estado en contacto con este Departamento de Compras y Contrataciones, ya sea a los efectos de presentar las notas y documentos solicitadas por la Asesoría Jurídica como así también a fin de obtener la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación prevista en el art. 30 del Régimen de Compras aprobado por Resolución DGN N° 230/11"*.

Por último, señaló que *"la comisión inmobiliaria solicitada en cuanto a su monto, se adecua a lo previsto por el art. 7 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares..."*.

VI.4.- Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que la Asesoría Jurídica no formuló objeciones de índole legal al respecto, corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

De consuno con lo precedentemente expuesto, no existe óbice legal para el reconocimiento de la comisión inmobiliaria en los términos del artículo 7 del PBCP.

VII.- Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA DE TRÁMITE
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Asimismo, corresponde reconocer la comisión inmobiliaria en los términos expuestos en el considerando VI.

VIII.- Que, como bien se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal.

IX.- Que resulta necesario designar a un Magistrado o Funcionario de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Sr. Gabriel A. Torres, DNI 12.825.325, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

X.- Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD. Por ello, en mi calidad de Defensora General de la Nación

RESUELVO:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I. **APROBAR** la Licitación Pública N° 17/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD y el "Manual".

II. **ADJUDICAR** la presente contratación al condominio conformado FLORENCIA BASSA FERNANDEZ Y EL SR. JUAN BASSA FERNANDEZ (OFERENTE N° 1), por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (U\$S 450.000,00).

III. **RECONOCER** la suma de dólares estadounidenses dieciocho mil (U\$S 18.000,00.-) a favor de la firma "FIDES S.A." (CUIT N° 33-65810826-9) en concepto de comisión inmobiliaria (conf. artículo 7 del PBCP).

IV. **DISPONER** que el presente gasto se imputará a las partidas que legalmente correspondan.

V. **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

VI. **AUTORIZAR** al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Sr. Gabriel A. Torres, DNI 12.825.325, a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la 1° de mayo N° 1419, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII. **COMUNICAR** a la adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar las garantías de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

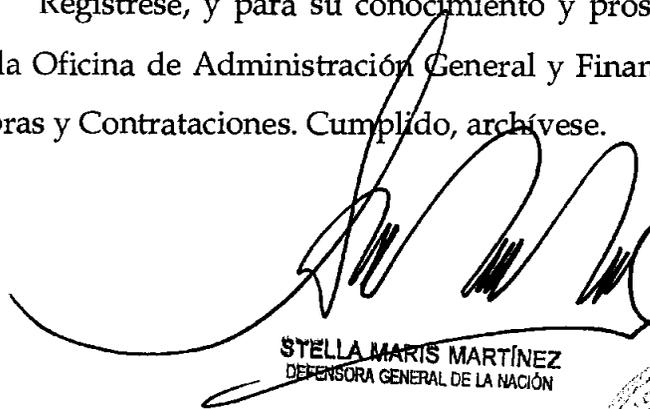
VIII.- **INTIMAR** a las oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los artículos I y III del presente acto administrativo, a que -en caso de haber presentado el

afianzamiento correspondiente- retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” aprobado por decreto 894/2017-, según Acta de Apertura obrante a foja 111.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



DR. PATRICIA MARÍA MAZZIOTTI
PROSECRETARIA LEY 17.444
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

